

Primer dictamen de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Fecha: 05 de setiembre del 2024.

I. Datos generales

Proyecto normativo : Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-a de la Ley N°30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

Tipo de norma : Decreto Legislativo

Entidad proponente : Ministerio de Educación (MINEDU)

II. Resultado de evaluación del expediente AIR Ex Ante

Dictamen con observaciones.

III. Resumen de la evaluación del expediente AIR Ex Ante

El presente dictamen se emite en el marco de los numerales 10.1 y 10.4 del artículo 10, el artículo 12, el numeral 16.1 del artículo 16 y el artículo 21 del Reglamento del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Conforme al “Manual del Evaluador del AIR Ex Ante”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 285-2022-PCM, la evaluación del presente expediente AIR Ex Ante comprenden lo siguiente: (i) la evaluación del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante; (ii) la evaluación del proyecto normativo y exposición de motivos; y, (iii) la evaluación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR Ex Ante.

El 29 de agosto, el Ministerio de Educación - MINEDU (en adelante, la entidad) remitió el expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), a través del correo electrónico de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, para la evaluación respectiva.

El 3 de setiembre, la Secretaría Técnica de la CMCR, otorgó la admisibilidad al citado expediente.

El presente expediente AIR Ex Ante aborda el siguiente problema público **“la limitada disposición del tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento”**, el cual **NO** se encuentra comprendido en la Agenda Temprana 2024 de la entidad, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 051-2024-MINEDU. Por lo tanto, la entidad deberá regularizar la incorporación de este problema a su agenda respectiva como requisito preliminar para el resultado final de la CMCR.

Con relación al referido problema, la entidad propone el proyecto normativo denominado “Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N°30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes”, el cual regula en el artículo 24 A referido al procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES y se establece lo siguiente:

“El plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La propuesta normativa prorroga el plazo del procedimiento hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles cuando las observaciones conlleven a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del

Sector Educación o cuando la complejidad de la solicitud de licenciamiento lo amerite. Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.”

Por otro lado, la propuesta normativa agrega en el artículo 24-A.2 **la Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad**, la misma que se desarrolla en el artículo 24-A.3 y señala lo siguiente:

“La etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad se encuentra a cargo del órgano instructor y culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos. En caso la solicitud de licenciamiento no contenga todos los requisitos exigidos o éstos adolezcan de algún defecto u omisión formal, se requerirá al administrado la presentación de la información subsanatoria correspondiente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables como máximo diez (10) días hábiles a solicitud de parte. Mientras esté pendiente la subsanación se suspende el cómputo de plazo del procedimiento. En caso de que el administrado no subsane las observaciones en el plazo otorgado, el órgano instructor emite la resolución que declara la no admisibilidad del procedimiento y se considerará como no presentada la solicitud (...).”

Por último, la propuesta normativa incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. La cual señala que:

“Para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación puede, por única vez, disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos.”

Como parte de la evaluación del expediente AIR Ex Ante y en virtud de lo anterior, y conforme se detallará a continuación, la CMCR emite un **DICTAMEN CON OBSERVACIONES del expediente AIR Ex Ante**.

IV. Detalle

4.1 EVALUACIÓN DEL AIR EX ANTE

4.1.1. Respecto a los criterios de evaluación

a) Sobre el componente 1: Análisis de contexto, identificación de afectados, magnitud y diagnóstico del problema público

El problema público identificado por la entidad en el expediente AIR Ex Ante es el siguiente:

“Limitada disposición del tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento”.

Sobre el diagnóstico del problema, la entidad señala el procedimiento de licenciamiento es complejo, debido a que consiste en la evaluación de siete (7) condiciones básicas de calidad (CBC).

- I. Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica.
- II. Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- III. Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el MINEDU establezca.

- IV. Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
- V. Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo.
- VI. Previsión económica y financiera compatibles con los fines de los institutos y escuelas públicos y privados, así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.
- VII. Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral.

La Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) y la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) son responsables de evaluar el cumplimiento de estas CBC mediante diferentes medios de verificación (MV), que varían según el tipo de institución y su carácter público o privado.

En ese sentido, los IES/EES asumen el licenciamiento con escaso recursos humanos dedicado a la elaboración, actualización y/o gestión de documentos (medios de verificación) que evidencien el cumplimiento de las CBC, ya que el personal se dedica en sus horas no lectivas o administrativas, según corresponda, a funciones cotidianas que movilizan el servicio educativo. Es así como el tiempo para atender el levantamiento de observaciones es insuficiente no solo por el volumen de información (que abarca observaciones de forma y de fondo), sino también por la complejidad de esta.

Asimismo, se han identificado las siguientes causas directas que originarían el problema:

- Limitados recursos para alcanzar las CBC y obtener el licenciamiento.

Las IES/EES, deben realizar acciones adicionales para la gestión de recursos económicos que faciliten el cumplimiento de dichas CBC. Por ejemplo, alguna de las atenciones que deben brindar a las CBC pueden estar referidas al mantenimiento o adecuación de infraestructura educativa, así como el de garantizar la contratación del personal que brinde los servicios médicos, sociales, psicológicos y de seguridad y vigilancia, entre otros.

- Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento observadas por incumplimiento en la presentación adecuada de requisitos.

Todas las solicitudes de licenciamiento de los IESP y EESP presentadas a la DIFOID y los IEST a la DIGEST han sido observadas por incumplimientos en los requisitos formales y técnicos. Las observaciones más frecuentes incluyen la omisión de firmas y refrendos necesarios, incoherencias en documentos como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y errores en los datos del director general.

- Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento con absolución de observaciones presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes de licenciamiento presentadas por las IESP y EESP evaluados por la DIFOID presentan observaciones que no son subsanadas dentro de los 20 días hábiles con ampliación de plazo (plazos establecidos en el LPAG), siendo que, durante el cómputo de dicho plazo, el procedimiento se encuentra suspendido. Esto conlleva, en la ejecución de un plan de cumplimiento para implementar actividades que permitan en un mediano o largo plazo subsanar las observaciones. Pese a ello, luego de culminado el plan de cumplimiento, algunos administrados no finalizaron con la subsanación respectiva.

Por otra parte, del planteamiento del problema la entidad ha identificado los siguientes efectos que serían consecuencia de las indicadas situaciones adversas:

- Bajo porcentaje de IES y EES que acreditan las condiciones básicas de calidad.

Asimismo, se ha identificado los siguientes grupos de afectados por el problema:

Nº	Grupo Específico	Perfil	Sector Empresarial	Gravedad
1	Ciudadanía en general	Comunidad educativa conformada por egresados, personal administrativo, padres de familia y potenciales padres de familia de estudiantes de las IES/EES. Asimismo, los grupos sociales que circundan la institución y cuya comunidad recibe los servicios de formación de las IES/EES, así como las autoridades locales de las jurisdicciones donde se encuentran los IES/EES.	NO	Medio
2	Estudiantes de IES/EES	Estudiantes que reciben servicios de formación en los IES/EES que se encuentran a nivel nacional.	NO	Medio
3	IES/EES privadas	Empresas privadas que brindan servicios de formación inicial docente o formación técnico productiva, se encuentran asentadas en distintas regiones del país.	SI	Fuerte
4	IES/EES públicos	Empresas privadas que brindan servicios de formación inicial docente o formación técnico-productiva, se encuentran asentados en distintas regiones del país.	NO	Media
5	DRE/GORE	Direcciones Regionales de Educación (DRE) adscritas a los Gobiernos Regionales de todo el país, en algunas regiones se denominan Gerencias Regionales de Educación, las Escuelas e Institutos de Educación Superior Pedagógica constituyen órganos desconcentrados de las DRE/GRE de la jurisdicción donde se ubican.	NO	Fuerte
6	Ministerio de Educación	Entidad rectora en materia educativa, es responsable de tramitar el procedimiento de licenciamiento, así como otorgar el licenciamiento solicitado.	NO	Fuerte

Al respecto a este último punto, se puede colegir que el problema publico denominado ***“limitada disposición del tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento”***. Al respecto, se advierte que el problema no ha sido planteado de manera adecuada, toda vez que no es medible (no es explicado sobre la base de métricas, como cantidades, porcentajes, índices, etc.), no es específico (no cuenta con la mayor delimitación posible, no se especifica cual es el periodo, la magnitud y el alcance respecto a los administrados), ni basado en evidencia (la información no está debidamente estructurada respecto a los IES y EES tecnológicos).

Adicionalmente, es importante señalar que el problema no está formulado como una condición negativa, lo que debería corregirse para reflejar adecuadamente la situación problemática. A partir de la lectura conjunta del problema, causas y efectos, se infiere que el problema adecuado podría estar referido al ***“Bajo porcentaje de IES y EES que acreditan las condiciones básicas de calidad”***, con las precisiones correspondientes sobre el nivel de dicho porcentaje, así como el periodo y evidencias de las mismas.

En esa línea, los efectos deben estar referidos a la calidad del servicio de educación que brindan estos administrados y que reciben los alumnos de los mismos. De igual manera, las causas deben estar referidas a ***“Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento observadas por incumplimiento en la presentación adecuada de requisitos (principalmente de forma, debido a información incompleta, imprecisa, mas no a observaciones de fondo)”***; ***“Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento con absolución de observaciones presentados fuera del plazo”***, sobre este último se debe especificar cuanto tiempo fuera del plazo, para que sirva de sustento en la propuesta de extensión del plazo.

Es preciso indicar, que las causas indicadas en el apartado anterior si estarían vinculadas con la propuesta normativa, la cual busca normar sobre la admisibilidad y sobre una ampliación del plazo de atención.

Asimismo, las CBC están dadas, por lo que se tendrán dos tipos de administrados. Por un lado, aquellos que no cumplen con las CBC, lo que conlleva a que no obtengan el licenciamiento; y, por otro lado, aquellos que sí cumplirían con las CBC, los cuales obtendrían el licenciamiento, pero que eventualmente tendrían que levantar observaciones/errores ya sean de admisibilidad (información incompleta, entre otros) u observaciones/errores de algún requisito específico sobre alguna de las CBC y que necesite mayor tiempo para dicho levantamiento. En dicho contexto, los argumentos referidos a la “alta cantidad de recursos utilizados por las instituciones para la subsanación de observaciones/errores”, “limitados recursos para alcanzar las CBC y obtener el licenciamiento”, “desconocimiento de las precisiones en las CBC del licenciamiento”, “la limitada disposición de tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento”, entre otros, no son válidos, toda vez que se entiende que estos no cumplen con las CBC y estarían en el primer grupo antes descrito. Siendo que, la propuesta no tiene alcance sobre tales argumentos.

Por las consideraciones antes indicadas, es posible concluir que el problema público, las causas y, por ende, los efectos, no cumplen con las características esenciales que debe contener el desarrollo de este componente, el cual debe ser específico, medible y basado en evidencia. Por lo tanto, se observa el Componente 1.

b) Sobre el componente 2: Identificación y desarrollo del o los objetivo/s consistente con el problema público identificado

A partir del análisis del problema identificado, la entidad ha planteado el objetivo principal de la siguiente manera:

“Optimizar el tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento”.

Asimismo, la entidad ha establecido un fin directo relacionado con el "futuro esperado" al solucionar el problema público; se trata de: i) alto porcentaje de IES y EES que acreditan las condiciones básicas de calidad.

Para alcanzar el futuro deseado, se establecieron los siguientes medios:

- Recursos necesarios para alcanzar las CBC y obtener el licenciamiento
- Bajo porcentaje de solicitudes de licenciamiento observadas por incumplimiento en la presentación adecuada de requisitos.
- Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento que absuelven observaciones de manera oportuna

Por último, la entidad ha señalado varios riesgos asociados al cumplimiento del proceso de licenciamiento: la necesidad de múltiples revisiones de los requisitos formales podría complicar y extender el proceso; el plazo excepcional para subsanar observaciones podría no ser suficiente, y la demora en la emisión de la Resolución Ministerial podría causar cuellos de botella; esto podría llevar a un aumento en la probabilidad de abandono del proceso por parte de los administrados; y, en última instancia, podría afectar negativamente la imagen institucional de la entidad.

Sobre lo objetivos en mención, dado que el Componente 1 requiere ser mejorado en atención a la problemática identificada por la entidad, resulta relevante que la entidad plantee adecuadamente una línea de base de la situación problemática, pues a partir de ello, es posible plantear el futuro

deseado, estableciendo medidas que se busquen mitigar las causas que podrían originar el problema público.

De lo señalado en el anterior componente, el objetivo principal podría ser planteado como *“Incrementar el porcentaje de IES y EES que acreditan las condiciones básicas de calidad en XX% en los próximos X años”*, con las especificaciones de a cuanto debería aumentar y en qué periodo. Asimismo, se debe ajustar los fines y medios, sobre los efectos y causas, respectivamente.

Adicionalmente, es importante darle un mejor enfoque de manera que los objetivos queden alineados a las medidas establecidas en las disposiciones del proyecto normativo. De igual manera, la medida del proyecto deberá tener relación directa con los objetivos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se observa que objetivo identificado no cumple con las características S.M.A.R.T; esto es, específicos, medibles, alcanzable, realistas y acotados en el tiempo. La entidad deberá evaluar y determinar indicadores que permitan cumplir con el objetivo principal y cerrar la brecha entre la situación problemática y el futuro deseado que se busca alcanzar.

Por lo tanto, se emite observaciones respecto del componente 2.

c) Sobre el componente 3: Identificación y desarrollo de alternativas de solución regulatorias o no regulatorias

En el informe AIR Ex Ante, la entidad identificó tres posibles alternativas de solución: regulatoria, no regulatoria y la opción cero:

1. Alternativa regulatoria: “Modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”.
2. Alternativa no regulatoria: “Realizar acciones de asistencia técnica”.
3. Alternativa “cero”: Mantener el Statu Quo.

En el caso de la alternativa regulatoria, la entidad menciona que dicha alternativa 1 es de mayor alcance, es decir, por un lado soluciona el aspecto referido a la necesidad de tener una etapa en la que de manera exclusiva se revise y evalúe el cumplimiento de la adecuada presentación de requisitos del licenciamiento, con la incorporación en el procedimiento de la etapa de revisión de requisitos de admisibilidad, por otro lado, dispone que de manera excepcional pueda ampliarse – mediante resolución motivada– el plazo del procedimiento a 80 días hábiles adicionales siempre que se acredite la necesidad de realizarse mayores actuaciones administrativas de las previstas en las normas técnicas que rigen los procedimientos de licenciamiento de IES y EES.

Asimismo, la entidad precisa que, la alternativa regulatoria ofrece mayor claridad y certidumbre sobre la estructura y actuaciones que se realizan dentro del procedimiento de licenciamiento, generando predictibilidad a los administrados sobre la presentación correcta de sus documentos y permite que estos tengan información oportuna sobre los errores cometidos y la forma en la que deben solucionarlos para continuar con el proceso de evaluación. Además, esta opción no requiere solicitar recursos adicionales para su implementación.

Respecto a la alternativa 2, la entidad señala que, las asistencias técnicas se realizarán periódicamente y/o pedido de parte, para informar y absolver consultas relacionadas con la presentación de requisitos del licenciamiento. Dichas asistencias se efectuarán antes y/o dentro del procedimiento de licenciamiento iniciado, siendo factible revisar la información de forma preliminar.

La alternativa de status quo propiciará que la tasa porcentual de expedientes presentados al MINEDU que no cumplen los requisitos para su admisión y evaluación integral se mantenga o aumente, provocando otros efectos adicionales.

Al respecto, si bien se aprecia que la entidad explica cada alternativa, es posible evidenciar que la opción regulatoria planteada por la entidad tendría una incidencia directa en el periodo de evaluación aumentando el plazo a 4 meses aproximadamente de atención (80 días hábiles) y esta acción perjudicaría a los administrados, ya que el tiempo de atención sería alrededor de un 1 año de atención (200 días hábiles), situación que impactaría a instituciones que cumplen con las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento.

Por ello, la medida normativa no guarda relación directa con el objetivo a alcanzar ni buscaría mitigar las causas que originan el problema identificado.

Es importante mencionar que las instituciones educativas son clave para la formación de capital humano. Si se alargan los plazos para autorizar su operación, se estará retrasando la creación de nuevas oportunidades educativas. Esto afecta la formación de profesionales capacitados, lo que a largo plazo debilita la competitividad del país al tener una fuerza laboral menos preparada.

Aumentar el plazo puede desincentivar a los inversores en educación, tanto nacionales como extranjeros, buscan un entorno regulatorio ágil y predecible. Al aumentar los plazos de autorización, se genera incertidumbre y se dificulta la planificación financiera y operativa de las instituciones. Esta falta de previsibilidad puede desincentivar la inversión en el sector educativo, reduciendo la creación de nuevas instituciones o la expansión de las existentes.

Los largos periodos de espera para obtener autorizaciones aumentan los costos para los administrados, lo que puede traducirse en menor interés por desarrollar proyectos educativos en el país.

En un mundo globalizado, la innovación en la educación es esencial para que los países mantengan su competitividad. Los retrasos en la autorización pueden frenar la implementación de programas innovadores, metodologías modernas o tecnología en las instituciones educativas, lo que pondría al país en desventaja frente a otros países que tengan un sistema regulatorio más ágil.

Es importante mencionar que la propuesta normativa incide en instituciones educativas de educación superior, tanto tecnológicas como pedagógicas, siendo el problema de acuerdo a lo descrito en las evidencias, solo las instituciones pedagógicas, como se señala en la información adjuntada en la exposición de motivos.

Cabe precisar que, el desarrollo de las alternativas solución en este componente tiene que ser imparcial. En la medida que, la entidad tiene realizar un análisis objetivo por cada alternativa y de qué manera mitigaría el problema en cada situación.

En sentido, se advierte que la entidad debe evaluar el real dimensionamiento de la problemática – conforme se ha señalado en cada uno los componentes – de manera que la opción regulatoria que se elija tenga no solo incidencia en dicho problema, sino que, efectivamente, sea un instrumento que permita su reducción o mitigación del problema. Dado que se trata de una situación altamente compleja, es pertinente que la entidad considere la incorporación y evaluación de alternativas de solución adicionales que tengan un impacto más directo a las causas identificadas. Por ejemplo, el fortalecimiento de la asistencia técnica en las instituciones pedagógicas antes de su licenciamiento.

Dicha evaluación, además, debe contener un sustento que permita advertir que, con la propuesta se reduciría el problema en un determinado periodo de tiempo

Por lo tanto, se emite observaciones respecto del componente 3.

d) Sobre el componente 4: Evaluación de los impactos de las alternativas de solución

En el informe y expediente del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante se presenta un cuadro de impactos que identifica (positivos y negativos) y su significancia (fuerte o débil) para los grupos afectados por las diferentes alternativas. Sin embargo, no ha cumplido con realizar una descripción exhaustiva de los impactos, así como los costos y beneficios de las alternativas, por lo que se identifican varias áreas de mejora.

En particular, la entidad no ha proporcionado una justificación clara que permita dimensionar adecuadamente los impactos de la alternativa de solución, lo que es esencial para una evaluación completa. La evaluación del AIR Ex Ante debe incluir un análisis exhaustivo y comparativo de todas las alternativas. La elección de la opción preferida debe basarse en una evaluación rigurosa de los impactos económicos, sociales y ambientales de todas las alternativas propuestas.

Además, se sugiere explorar más a fondo otras alternativas que, en lugar ampliar el plazo de atención de expedientes de licenciamiento, se enfoque en fortalecer la asistencia técnica.

Una preocupación adicional es que la alternativa regulatoria elegida no garantiza necesariamente una la ampliación de tiempo y recursos por parte de los administrados.

En ese sentido, la evaluación cualitativa de costos y beneficios presenta limitaciones que afectan la precisión y confiabilidad de los resultados obtenidos. Aunque este enfoque puede ser adecuado en ciertos contextos, su aplicación en este caso requiere una explicación más detallada y rigurosa.

El análisis cualitativo debe complementarse con una explicación detallada que justifique las calificaciones asignadas a cada impacto. Sin esto, las conclusiones pueden parecer arbitrarias y carecer de fundamento sólido.

Es crucial encontrar un equilibrio entre regulación y flexibilidad, asegurando que los costos de cumplimiento no superen los beneficios y que se consideren todas las alternativas posibles para alcanzar los objetivos. Por lo tanto, se recomienda revisar el Componente 4 del informe para incorporar un análisis más robusto y justificado de las alternativas de solución, así como para mejorar la explicación del desarrollo cualitativo de los impactos, garantizando así una evaluación completa y basada en un análisis riguroso de todas las opciones disponibles.

Por lo tanto, se emite observaciones respecto del Componente 4.

e) Sobre el componente 5: Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento

En el informe AIR Ex Ante, la entidad ha presentado una descripción de los mecanismos que se utilizarán para la implementación y cumplimiento de la medida regulatoria, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Campañas de difusión con participación directa de los administrados (institutos y escuelas de educación superior).

Se realizarán mesas de trabajo diferenciadas por: (i) instituciones de educación superior pedagógica privada, (ii) instituciones de educación superior tecnológica privada, (iii)

instituciones de educación superior pedagógica pública; e, (iv) instituciones de educación superior tecnológica pública.

- Difusión de la norma jurídica y Policy Brief en la página web institucional del Minedu y el portal de la DIFOID y la DIGEST.
- Elaboración de video institucional sobre contenido y beneficios de la norma jurídica.

No obstante, de la revisión del referido componente, no se menciona la forma de cómo se realizará la implementación de la opción regulatoria; así tampoco, se precisa el tiempo de implementación, ni qué unidad orgánica estará cargo de su implementación. En ese sentido, la entidad debe detallar el plan de implementación de la regulación que se realizará.

Por otro lado, respecto a los mecanismos para el cumplimiento de la normativa, se señala que se realizarán campañas de difusión. Sin embargo, la entidad no atiende específicamente: ¿Quiénes serán monitoreados? ¿Qué tipo de información se monitorea? ¿Cuáles son las consecuencias de observar irregularidades en el monitoreo? Asimismo, de la lectura del Proyecto normativo se observa que uno de los mecanismos para el cumplimiento de la regulación sería el no otorgamiento del licenciamiento de las instituciones pedagógicas. Por lo tanto, se debería incluir como un mecanismo de cumplimiento de la alternativa regulatoria.

Ahora bien, respecto a los posibles riesgos en la implementación y/o cumplimiento de la opción preferida, la entidad señala que existen los siguientes riesgos:

- Posible uso arbitrario e indiscriminado de la ampliación de duración del procedimiento por parte del órgano instructor.
- Ralentización de la evaluación del procedimiento por la rotación del personal que compone los equipos evaluadores del procedimiento.
- También un riesgo probable, pero de menor impacto, es la etapa de adaptación de los evaluadores de los órganos instructores a los cambios realizados en la normativa.

Al respecto, existe el riesgo de que los evaluadores tomen como regla el plazo “excepcional”.

En ese sentido, se observa que, este riesgo perjudicaría el cumplimiento de la opción preferida, debido a que retrasaría la atención de expedientes de licenciamiento.

Teniendo en cuenta la identificación de los indicados riesgos, la entidad debe describir adecuadamente las medidas para reducirlos o mitigarlos e incluirlas en el presente componente.

Por todo lo expuesto, se emite observaciones respecto al Componente 5.

f) Sobre el componente 6: Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo y evaluación

Sobre este punto, la entidad señala que para el monitoreo y evaluación de los instrumentos normativos se implementan estrategias específicas basadas en indicadores definidos en consenso con los profesionales de la DIGEST y la DIFOID, siguiendo la Teoría del Cambio de la regulación elegida. Este enfoque asegura que los indicadores estén alineados con los impactos a corto y mediano plazo, y evita incluir indicadores que, aunque relacionados con la problemática, no reflejan los impactos esperados. Sin embargo, no se especifica qué tipo de información comprendida en aquellas fuentes de información es la que será útil para el monitoreo.

En relación con los indicadores mencionados, es crucial que el Informe AIR los defina con precisión, incluyendo las fuentes de información utilizadas para su desarrollo, la frecuencia de monitoreo y los responsables de su implementación. Además, se deben ajustar estos indicadores

para alinearlos con la problemática y los objetivos establecidos, así como con los componentes previos del informe.

Por lo tanto, se debe adecuar el indicador de modo que permita realizar adecuadamente el monitoreo de los avances del cumplimiento de la norma respecto al objetivo principal que se ha identificado, el cual es la situación deseada que se busca alcanzar con las disposiciones establecidas en el proyecto normativo.

Por lo tanto, se emiten observaciones respecto del Componente 6.

4.1.2. Respecto al lineamiento sobre la participación de los grupos afectados por la regulación y consulta pública

Al respecto, la entidad ha cumplido con presentar como parte del expediente AIR Ex Ante el informe final de la consulta pública (documento que consolida los resultados de la consulta pública realizada), así como la respectiva matriz de comentarios.

Con relación al informe final de la consulta pública, se verifica que en este se detalla el proceso de consulta pública del proyecto normativo, describiendo brevemente cómo se llevaron a cabo las etapas de la consulta pública, así como sus resultados. Asimismo, se verifica que se han realizado las actividades de las etapas preparatoria, de ejecución y de evaluación de la consulta pública.

No obstante, la entidad no ha realizado un análisis adecuado de los comentarios e información recibida a los cuales decidió no acogerse, justificando su decisión en la falta de referencia al proyecto de consulta. Como resultado, no se ha proporcionado una explicación detallada ni respuestas claras y fundamentadas a todos los comentarios recibidos, en particular aquellos relacionados con la necesidad de elaborar un plan de difusión y/o asistencia técnica sobre los MV de cada CBC, que la entidad ha identificado como una causa indirecta en su informe AIR.

En este sentido, corresponde a la entidad reevaluar la información obtenida durante el proceso de consulta pública, dado que varios representantes de instituciones educativas privadas han manifestado su desacuerdo con la propuesta.

4.2 EVALUACIÓN DEL ACR EX ANTE, EN EL MARCO DEL AIR EX ANTE

En la medida que, el proyecto normativo está modificando procedimientos administrativos de licenciamiento requeriría realizar un Análisis de Calidad Regulatoria -ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.3 EVALUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que se han observado todos los componentes del AIR Ex Ante y la alternativa regulatoria recogida en el proyecto normativo, en esta fase no procede realizar una revisión detallada del proyecto normativo. No obstante, en la exposición de motivos, aunque se ha justificado la necesidad de ampliar el plazo, no se proporciona un fundamento razonable para que la ampliación sea de 80 días.

Asimismo, la entidad tiene que seguir lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en ese sentido se debe considerar que el acápite “XI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL” debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados

internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario.

Finalmente, se recomienda fortalecer la coherencia y armonía del PDS y Exposición de Motivos con el Expediente AIR Ex Ante en el marco de los principios establecidos en la Ley de Mejora de Calidad Regulatoria (LMCR). En ese contexto, la alternativa regulatoria desarrollada en el Informe del AIR Ex Ante debe guardar coherencia con el PDS y su Exposición de Motivos, garantizando que el problema público, el objetivo principal y la alternativa de solución identificadas en su Expediente AIR Ex Ante estén en estrecha correspondencia con la finalidad y el objeto de la norma.

Geraldine Mouchard Infantes
Secretaria de Gestión Pública de la PCM
Secretaría de Gestión Pública de la PCM

Rafael Vera Tudela Wither
Director de Eficiencia Normativa para la
Productividad y Competencia del MEF

Beyker Chamorro López
Director General de Desarrollo Normativo y Calidad
Regulatoria del MINJUSDH.